

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

20404 REAL DECRETO 980/1992, de 31 de julio, por el que se constituye determinados órganos jurisdiccionales.

La Ley 3/1992, de 20 de marzo, de medidas de corrección de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, ha creado nuevos partidos judiciales y ha configurado nuevas circunscripciones jurisdiccionales en materia penal y social de ámbito territorial inferior al de la provincia. Resulta, por lo tanto, necesario adecuar el desarrollo de la planta judicial para hacer efectivas las innovaciones que, en materia de demarcación, ha introducido la mencionada Ley.

En su virtud, con informe del Consejo General del Poder Judicial y de las Comunidades Autónomas afectadas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1. *Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de nueva constitución.*

1. Se constituyen los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción correspondientes a partidos judiciales de nueva creación:

- Dos, en el partido judicial número 12 de la provincia de Málaga.
- Uno, en el partido judicial número 18 de la provincia de Valencia.
- Uno, en el partido judicial número 20 de la provincia de Madrid.

2. Con arreglo a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en tanto las Comunidades Autónomas no determinen la capitalidad de los partidos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la de los partidos judiciales a que se refiere el apartado anterior radicará, con carácter provisional, en el municipio de mayor población de derecho.

Artículo 2. *Juzgados de lo Penal de nueva constitución.*

Se constituyen los siguientes Juzgados de lo Penal, correspondientes a circunscripciones de nueva creación:

- Unico de Avilés.
- Unico de Tortosa.
- Número 1 de Barakaldo.
- Número 2 de Barakaldo.

Artículo 3. *Entrada en funcionamiento.*

La fecha de entrada en funcionamiento de los Juzgados a que se refieren los artículos anteriores será fijada por el Ministro de Justicia, oído el Consejo General del Poder Judicial, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 4. *Plantillas orgánicas.*

Las plantillas orgánicas de Secretarios judiciales, Oficiales, Auxiliares y Agentes de los Juzgados de nueva constitución serán aprobadas con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Secretarios judiciales y de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, respectivamente.

Disposición adicional única. *Complemento de destino.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, los titulares de los Juzgados correspondientes al partido judicial número 12 de Málaga percibirán el complemento de destino del Grupo séptimo.

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final segunda. *Habilitación al Ministro de Justicia.*

Se faculta al Ministro de Justicia para adoptar en el ámbito de su competencia cuantas medidas exija la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

20405 REAL DECRETO 982/1992, de 31 de julio, por el que se aprueba la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal.

Los Reales Decretos 671/1989 y 675/1989, ambos de 9 de junio, establecieron la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal y las plazas funcionalmente adscritas a determinados Juzgados ubicados en localidades distintas de aquellas en las que las Fiscalías tienen su sede. Posteriormente el Real Decreto 1187/1990, de 28 de septiembre, amplió la plantilla con cien nuevas plazas.

Incrementadas en ciento cuarenta nuevas unidades las dotaciones presupuestarias de la Carrera Fiscal, procede efectuar su asignación a los diversos órganos del Ministerio Fiscal con arreglo a las necesidades operativas de cada Fiscalía. Esta responsabilidad corresponde al Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 y en la disposición final primera de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

La ampliación de la plantilla que ahora se lleva a cabo aconseja que, además de efectuar la distribución orgánica de los puestos de nueva creación, se actualice también el ámbito territorial de las plazas funcionalmente adscritas a Juzgados determinados y se unifiquen en un solo texto las concreciones que en anteriores disposiciones se contienen relativas a la fijación del número de funcionarios fiscales que integran cada Fiscalía, a la categoría necesaria para cubrir los distintos destinos y a las características básicas de estos últimos, para evitar una excesiva dispersión normativa. Por tal razón, se incluye como anexo de este Real Decreto una relación actualizada de la plantilla orgánica completa del Ministerio Fiscal.

Por último, la disposición adicional y la disposición transitoria del presente Real Decreto incluyen unas reglas mínimas de carácter instrumental destinadas a posibilitar la efectividad inmediata de la nueva plantilla orgánica del Ministerio Fiscal.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 50/1981, el presente Real Decreto ha sido informado por el Fiscal General del Estado, oyendo previamente al Consejo Fiscal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.

Existirán adscripciones permanentes del Ministerio Fiscal, con el ámbito territorial que en cada caso se indica, en las localidades siguientes:

Comunidad Autónoma de Andalucía

- Baza (Granada): Partidos judiciales de Baza, Guadix y Huéscar.
- Motril (Granada): Partidos judiciales de Motril, Almuñécar y Orgiva.
- Huércal-Overa (Almería): Partidos judiciales de Huércal-Overa, Vera, Purchena y Vélez Rubio.
- Algeciras (Cádiz): Partidos judiciales de Algeciras, San Roque y La Línea de la Concepción.
- Ceuta (Cádiz): Partido judicial de Ceuta.
- Jerez de la Frontera (Cádiz): Partidos judiciales de Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda, El Puerto de Santa María y Rota.